DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

# RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 046 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

## Ayacucho; 08 MAR 2021

**VISTO**;

El expediente de Registro N° 2589342/2114050, Informe N° 114-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers; Informe Técnico N° 005-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Escal.Resol,y Opinión Legal N° 001-2021-GRA-GG-GRI/DRTCA-DAJ-JEAU; sobre el pago por compensación Vacacional no gozadas de los años 2019 y 2020, y.

**CONSIDERANDO**:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo de la Ley N| 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos REGIONALES son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el ex servidor público de carrera **FORTUNATO HUAMANI SANCHEZ**, solicita el pago de compensación vacacional por descanso físico no gozado de los años 2019 y 2020, invocando haber sido servidor público de carrera de la entidad, bajo el Régimen Laboral el Decreto Legislativo N° 276 y habiendo cesado en la Administración Pública por límite de edad con Resolución Directoral Regional N° 201-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 12 de octubre del 2020;

Mediante, Informe N° 007-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Reg.Cont.Pers El Responsable de Registro Control de Personal informa a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, que al ex servidor **FORTUNATO HUAMANI SANCHEZ**, se le adeuda treinta (30) días por vacaciones no efectuadas del año 2019 y además la compensación por vacaciones que no hizo uso físico en el mes de noviembre del año 2020, en razón a que el recurrente fue cesado por límite de edad el 16 de octubre del mismo año;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 005-2021-GRA/GG-GR-DRTCA-DA-URH.Escal. Resol, de fecha 25 de enero del 2021, el Responsable del Área de Escalafón y Resoluciones, indica que al ex servidor **FORTUNATO HUAMANI SANCHEZ,** se le adeuda 30 días de vacaciones no gozadas del año 2019. Que, igualmente sus vacaciones anuales del año 2020 estaban programadas para el mes de noviembre del 2020, el ex servidor aludido laboró normalmente hasta el 15 de marzo del 2020 y desde el 16 fecha que se inicia el Estado de Emergencia Nacional, mediante el cual dispone el Aislamiento Social Obligatorio (Cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de COVIT-19, habiéndose prorrogado mediante diferentes Decretos Supremos hasta 31 de julio del año 2020, periodo en el cual se suspende las labores entre otros en el Sector Público Nacional hasta el 31 de julio, periodo en el cual el servidor señalado ha percibido con normalidad sus remuneraciones con cargo a ser compensados vía licencia con goce de haber y/o otros mecanismos compensatorio que opte el servidor a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N° 001-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JEAU, la Oficina de Asesoría Jurídica ha pronunciado, que el inciso a) del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de carrera administrativa, es por alcanzar el límite de setenta (70) años de edad, razón por el cual el servidor **FORTUNATO HUAMANI SANCHEZ**, habiendo

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

# RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 046-2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

**Ayacucho;** 08 MAR 2021

cumplido esta edad límite el 15 de octubre del 2020 se aprueba su cese definitivo de la carrera administrativa mediante la Resolución Directoral Regional N° 201-2020-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 12 de octubre del 220, concluyendo de esta manera su vinculo laboral con la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y disponiéndose el pago de beneficios sociales como la compensación por tiempo de servicios y otros que le asiste al servidor;

Que, conforme señala el artículo 24° inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, "son derechos de los servidores públicos de carrera gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas". y estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la Entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de **trabajo efectivo**, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, como señala el artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 104° de la acotada norma señala que el servidor que cesa en el servició antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, esta compensación económica procede hasta un máximo de dos (2) periodos acumulados y afecta a carga social, según lo establece el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF;

Que, considerando el propósito del recurrente quien ha solicitado que la compensación vacacional se considere hasta el mes de noviembre del 2020, resulta pertinente señalar que el artículo 102° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que el derecho al descanso vacacional anual y remunerado, es obligatorio e irrenunciable, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene de acumular doce (12) meses de **trabajo efectivo**. Con lo cual se aclara que el otorgamiento de vacaciones tiene como premisa **el trabajo efectivo del servidor de carrera**, no siendo el caso del ex servidor FORTUNATO HUAMANI SANCHEZ, en razón a que tal como se ha señalado en el párrafo precedente, no laboró desde el 16 de marzo hasta la fecha de su cese, el 15 de octubre del 2020, percibiendo sus remuneraciones normalmente con cargo a compensación posterior;

Que, al respecto el día 15 de marzo del 2020, se publicó en el diario oficial el peruano, el Decreto de Urgencia N° 026-2020 que se establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus en el territorio nacional. Con esa norma surge lo que se conoce como trabajo remoto y, ante la imposibilidad de su aplicación por la naturaleza de las labores, la licencia con goce de haber sujeta a compensación. Medida que posteriormente con el Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicada el 20 de marzo del 2020, se reitera otorgamiento de una licencia con goce de haber ante la imposibilidad de aplicar el trabajo remoto;

Que, asimismo, de acuerdo a este Decreto de Urgencia N° 078-2020, en el numeral 2.4 del artículo 2° establece que "Las horas que no son de materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 procedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los /as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público". En consecuencia, de acuerdo a lo vertido, el ex servidor debido a su desvinculación laboral por límite de edad y no habiendo recibido la compensación de horas por las remuneraciones percibidas desde el 16 de marzo al 15 de octubre del 2020, este periodo no puede ser contabilizado para efectos del beneficio compensatorio por vacaciones truncas. En conclusión la Oficina de Asesoría Jurídica opina por declarar procedente en parte el requerimiento de compensación por vacaciones no gozadas del ex servidor **FORTUNATO HUAMANI SANCHEZ**, debiendo la institución de atender el pago

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

# RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 046 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

## Ayacucho; 08 MAR 2021

Por dicho concepto por 30 días que corresponde al año 2019 y en forma proporcional del 01 de enero al 15 de marzo del 2020. Para lo cual la Unidad de Recursos Humanos debe realizar los cálculos pertinentes.

Que, de acuerdo a las normas legales vigentes Decreto Legislativo N° 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2020-EF, resulta procedente pago de beneficios sociales reconocidas por Ley a favor del ex servidor de carrera **FORTUNATO HUAMANI SANCHEZ**, de nivel Remunerativo SPC, la base del cálculo del beneficio por compensación de vacaciones, es equivalente el cien por ciento (100%) **del Monto Único Consolidado (MUC)**, al momento del cese

Que, a lo previsto por la Ley Marco de Bases de Descentralización Nº 27783 y su modificatoria Ley Nº 28543, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto que deroga en parte la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Decreto Legislativo Nº 276, Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 381-2020-GRA/GR.

**SE RESUELVE**:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR,** a favor del ex servidor **FORTUNATO HUAMANI SANCHEZ** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, dentro del régimen laboral de Decreto Legislativo N° 276, por única vez el pago de vacaciones no gozadas (vacaciones truncas), por el importe de **OCHOCIENTOS DIEZ Y 95/100 SOLES (S/. 810.95)**, y aporte a **ESSALUD** por el importe de **S/. 84.00**, según liquidación que forma parte del presente acto resolutivo, correspondiéndole a un (01) año y tres (03) meses de servicios, el cálculo se ha efectuado en aplicación al Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en base al 100% del Monto Único Consolidado, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**CALCULO DE COMPENSACION VACCIONAL:**

- Nivel Remunerativo: SPC
- Remuneración conforme al MUC: S/. 648.77
- Tiempo de servicios: (01) Año y (03) meses

| | | | |
|---|---|---|---|
| S/. 648.77 X 01 año | = | S/. | 648.77 |
| • S/. 648.77/12 = 54.64 X 03 | = | S/. | 162.18 |
| **Monto de Vacaciones Truncas** | | **S/.** | **810.95** |
| **Aporte a ESSALUD** | | **S/.** | **84.00** |

| APELLIDOS Y NOMBRES | Monto Total Vacaciones Truncas | Aportación ESSALUD | META |
|---|---|---|---|
| HUAMANI SANCHEZ FORTUNATO | S/. 810.95 | S/. 84.00 | 0017 (R.O.) |

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO

# RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 046 -2021-GRA/GG-GRI-DRTCA.

**Ayacucho;** 08 MAR 2021

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, consigne en la planilla única de remuneraciones el importe indicado en el artículo precedente.

**ARTICULO TERCERO.**- El egreso que irrogue el cumplimiento del presente, será afecto al Sector: 099 Gobiernos Regionales, Pliego: 444 Gobierno Regional Ayacucho, Unidad Ejecutora: 200 Transportes Ayacucho, dentro de la Estructura Funcional Programática que le corresponda, Meta: 0017, considerándose en la naturaleza de gastos 2.1.19.33, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y demás instancias de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Tony Vilchez Yarihuaman
Director Regional